

LIC. LUCY AIDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en los artículos 73 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículos 34, 44 fracción II, 47 fracciones V y IX y 58 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cajeme, la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, tuvo a bien como así lo estipulan los artículos que anteceden el vigilar la integración en la forma y en los términos que señalan las disposiciones aplicables, para que esta se remita en tiempo al Congreso del Estado, proceso que se desarrolló de la siguiente manera:

“DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA Y SUS PARAMUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022”

CONSIDERANDOS:

Esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, se reunió los días **25 y 26 de noviembre** del presente año, en **sala de juntas de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, la cual se declaró permanente para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; la cual se declaró **permanente** para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales donde estuvieron presentes la **Mtra. Karina Montaña Alcorn**, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, , Coordinadora de Presupuesto y Gasto Publico, **Lic. Jose Álvaro Palma Ortiz**, Director de Presupuesto y Gasto Publico, la **C.P Ivonne Sánchez Cornejo**, Directora de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

De conformidad con las atribuciones que les otorga la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, así como del Reglamento para la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Cajeme, la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingreso, efectuaron reuniones con todas las dependencias del Gobierno Municipal que generaban y/o recaudaban contribuciones Municipales, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos en el año 2020, con la finalidad de hacer un anteproyecto de la **Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme**, para el próximo **ejercicio Fiscal 2022**.

Se anexa el documento con la información inherente

ACUERDOS DE COMISION

Acuerdo 6) La Comisión sugirió se analice en la Junta de Gobierno para una posible modificación futura.

SECCION I. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y **ACTUALIZACION**) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

Acuerdo 7) La Comisión acordó que se lleve a comisiones unidas de la **Comisión de Seguridad Pública y Tránsito**, la **Comisión de Gobernación y reglamentación Municipal** y esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, el caso del cobro de traslado de grúa para actualizar el procedimiento a futuro.

Acuerdo 8) La Comisión acordó hacer una revisión del artículo 85. Para las leyes posteriores

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Por la instalación de infraestructura diversa:

- a)....
- b)....
- c)....
- d).....

Acuerdo 9) se acordó la revisión del artículo 85. Punto 2. Para establecer un nuevo mecanismo para el cobro de los puestos fijos y semifijos en uso de espacios públicos para actualizar el procedimiento a futuro.

2.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

....

CONCLUSION.

Esta **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, sometió a votación este **"DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA Y SUS PARAMUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022"** aprobándose por mayoría, por los regidores presentes: **C. Matilde Lemus Fierros, C. Pamela Dánae López Barreras, C. Pedro Chávez Becerra, C. Francisco Joel Mercado Mercado**, contando con un voto en contra del regidor **C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**.

Se presentó justificante del regidor **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano**, mismo que se anexa al presente dictamen; el cual ampara los días 25, 26 y 27 del presente mes.

Así mismo el regidor **Gustavo Ignacio Almada Bórquez**, no pudo asistir por cuestiones de agenda el día 26 de noviembre del 2021, se anexa justificante al presente dictamen

Derivado de lo anterior se turna a esta secretaria del Ayuntamiento, el presente dictamen para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.



REG. PAMELA DANA E LOPEZ BARRERAS.

FIRMA DE CONFORMIDAD POR LOS INTEGRANTES DE LA
COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.



REG. MATILDE LEMUS FIERROS.
PRESIDENTA.

VOCALES.

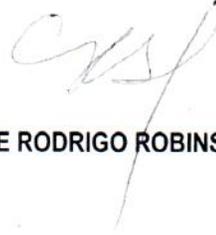


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

Cd. Obregón, Sonora, 26 de noviembre del 2021
Cajeme 2021-2024



REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.



REG. JOSE RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO.



CAJEME
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

MUNICIPIO DE CAJEME

24 NOV. 2021

VISION DE FUTURO

Cd. Obregón, Sonora a Miércoles 24 de Noviembre del 2021

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

INTEGRANTES E INVITADOS
PRESENTE.-

24 NOV. 2021

CONVOCATORIA

11:27am Melissa P

Por este medio se le convoca a participar en la Sesión de trabajo de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** la cual se realizará el día **Jueves 25 de Noviembre** del presente año, en punto de las 13:00 horas. En **Sala de Juntas de Regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Seguimiento al **acuerdo número 22** de la reunión de cabildo abierto celebrada el 28 de octubre de 2021, para el análisis de la creación de un fondo presupuestal de género para el programa de acciones de emergencia para el ejercicio fiscal 2022,
3. Análisis y aprobación de la Propuesta de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora y sus paramunicipales para el Ejercicio Fiscal de 2022"
4. Análisis de las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 6 de la Ley Y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022" .
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

REG. MATILDE LEMUS FIERROS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA





[Firma manuscrita]
14.37
04 Nov 2021

DEPENDENCIA:

Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN:

Despacho del Secretario

NÚMERO DE OFICIO:

SHA-070/2021

ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

04 de noviembre de 2021

REGIDORA MATILDE LEMUS FIERROS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Por este conducto me permito informarle que, en Sesión De Ayuntamiento Abierto, celebrada el 28 de octubre del presente año, el H. Ayuntamiento de Cajeme, emitió el acuerdo número 22, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 34, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se turna a la Comisión que dignamente preside, el análisis de la creación de un fondo presupuestal de genero para el programa de acciones de emergencia para el ejercicio fiscal 2022; lo anterior, a fin que se emita el dictamen, y en su caso, sea puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedo de Usted, en espera de respuesta.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

[Firma manuscrita]
LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS

C.c.p. KARINA MONTAÑO ALCORN. Tesorera Municipal
C.c.p. Archivo

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





23 NOV. 2021

ES 1014

DEPENDENCIA:

Dependencia

SECCIÓN:

COORDINACION

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/269/11/2021

ASUNTO:

EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE.-

Por medio de la presente le saludo y al mismo tiempo le informo que por **motivos de agenda**, no podré asistir a las **reuniones de comisiones o sesiones de Cabildo**, que se programen los días **24 al 27 de noviembre del presente año**; ya que me encontrare fuera de la ciudad en una cita programada al Congreso de la unión, cita al Senado de la República y posible visita al IMJUVE para gestiones en **beneficio** de la Ciudadanía así como atendiendo temas de índole personal, en la Universidad a recoger documentación. Por lo que le **solicito que sean justificadas mis faltas a las sesiones de comisiones y/o sesiones de Cabildo**. Esto para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior de H. Ayuntamiento de Cajeme.

Sin otro particular y en su caso pendiente a ampliar solicitud correspondiente me reitero a su amable consideración para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE.

REG. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SERRANO
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMINISTRACION 2018-2021



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.

C.C.P. Lic. Lucy Haydee Navarro Gallegos/ Secretaria del H. Ayuntamiento de Cajeme.
Mtro. José Pedro conteras Montoya / Coordinador de Regidores.
Archivo.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/298/11/2021

ASUNTO:

El que se indica

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

Cd obregón a 25 de noviembre de 2021

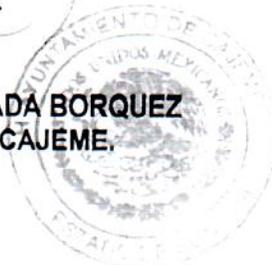
**LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:**

Por medio del presente, le envié un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que **no podre asistir a la reunión del día viernes 26 de noviembre del 2021, a la reunión de las 18:00 pm por cuestión de agenda previamente programada;** esto para que se aplique en base al artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme y me sea dispensada la falta.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario que considere pertinente.

ATENTAMENTE

**REGIDOR GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
ADMÓN. 2021-2024.**



OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Archivo
Expediente



LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- Por necesidades extraordinarias el Ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios públicos municipales:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 5º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7°.- En caso de terminación del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente que surta efecto la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que, al 31 de diciembre del año 2021, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal 2022, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del

Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El término que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago. En los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2022 se tendrá el término para reclamar hasta el 31 de diciembre 2022.

Artículo 10°.- Durante el ejercicio fiscal 2022, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11°.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa general del 1.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 12.- Para el caso de los predios rurales y de las edificaciones de los predios rurales, así como de los predios que se encuentren dentro del programa de

desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, las comisarías de Pueblo Yaqui, Marte R. Gómez, Tobarito, Esperanza, Cócorit y Providencia, siempre y cuando estos predios se estén utilizando para actividades agrícolas o ganaderas, el impuesto predial será resultado de aplicar la tasa general de 0.57 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 13.- Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a) El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.
- b) El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2022.
- c) El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.
- d) Si el pago trimestral correspondiente al 2022 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2022, solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2022 para que no genere recargos

TRIMESTRE DEL 2022	MES DE PAGO EN 2022 PARA NO GENERAR RECARGO
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 14.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2022, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2022 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2022 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 13 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2022, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2022.

Artículo 15.- Durante el ejercicio fiscal 2022, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato de la Cruz Roja del Municipio de Cajeme.
- b) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Cajeme.
- c) \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos de Cajeme

Artículo 16.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

Artículo 17.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2021, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 18.- Serán responsables solidarios del pago de este impuesto, respecto a los predios propiedad de la Federación o del Estado, los particulares o entidades

paraestatales que, por cualquier título legal utilicen dichos predios, para su uso, goce o explotación, en los términos que señala el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 19.- En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una vez la unidad de medida y actualización vigente.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 10% respecto al cobro del año anterior, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 20.- Son sujetos responsables solidarios del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 21.- Los predios que se utilicen o exploten para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, pagarán una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuenta pesos por hectárea).

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 22.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 23.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones de fiestas o bailes, teatros, calles, plazas, restaurantes, bares, cabarés, centros nocturnos, hoteles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 25.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere esta sección, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%, a:
 - a) Bailes públicos.
 - b) Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.

- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. La tasa del 8% a:

- a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

III. La tasa del 5% a:

- a) Obras de teatro.
- b) Circos.
- c) Conferencias de todo tipo.

IV. La tasa del 0% a:

- a) Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Para efectos de este impuesto se considerará como contraprestación la condicionante de compra de algún producto, bien o servicio para la adquisición de un boleto o pase de entrada al espectáculo público aún y cuando éste tenga la leyenda de ser gratuito.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 27.- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, los contribuyentes pagarán 8 veces la unidad de medida y actualización vigente por elemento asignado.

Por la intervención fiscal del personal de la Tesorería Municipal para la recaudación de impuestos o derechos, el promotor pagará 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, mismos que serán pagados a la Tesorería Municipal al momento de realizar el convenio y el sellado de boletos correspondiente.

Para el caso de eventos organizados por promotores foráneos, la liquidación de los impuestos se realizará en el mismo lugar donde se realizó el evento, al momento de realizar la intervención fiscal; será responsabilidad del interventor la de contabilizar y custodiar los boletos vendidos y los no utilizados en el evento o en su caso el reporte por medios electrónicos, con la finalidad de determinar el impuesto a pagar en base al convenio realizado y éstos a su vez depositarlos en la Tesorería Municipal para su veracidad, realizando para ello los reportes correspondientes por duplicado dando fe de su intervención firmando de conformidad el promotor y el interventor fiscal, dándole un plazo de 5 días hábiles para la conclusión de su intervención.

Para el caso de eventos organizados por promotores locales, el impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal, de acuerdo a los artículos

86, 86 Bis y 90 numeral II y III de la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con el resultado de la intervención fiscal realizada, la cual invariablemente deberá estar firmada por el promotor y el interventor asignado para el evento, en caso de omisión en el pago de los impuestos, el promotor se sujetará a los ordenamientos jurídicos que correspondan.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al artículo 63 de la presente Ley. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 28.- La tasa del impuesto será del 7.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 29.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una vez la unidad de medida y actualización vigente, por máquina de videojuegos,

mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 30.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$1,935.00 (Mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, del cual el personal de Dirección de Ingresos realizará censo al inicio de cada trimestre y cotejará que el importe pagado sea consistente con la información obtenida del censo que será firmado de conformidad por los sujetos de este impuesto y personal autorizado de Ingresos de Tesorería Municipal, en caso de presentarse alguna diferencia donde el pago sea por un menor número de máquinas de videojuegos, el sujeto de impuesto será notificado por escrito y deberá cubrir el monto del impuesto omitido.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 31.- Para los efectos de este impuesto se atenderá a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Artículo 32.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 33.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Domestico
- II. Deshabitado
- III. Comercial
- IV. Agua cruda
- V. Toma para construcción
- VI. Toma muerta
- VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

A). - Área Urbana

RANGO	TARIFA			TOTAL	SANEAMIENTO		IMP. TOTAL
	AGUA	IVA	ALCAN		MIENTO		
CUOTA MINIMA	\$ 44.85		\$ 23.32	\$ 68.17	\$ 17.49	\$ 85.66	
0-10	\$ 5.41		\$ 2.81	\$ 8.22	\$ 2.11	\$ 10.33	
11-20	\$ 7.17		\$ 3.73	\$ 10.89	\$ 2.79	\$ 13.69	
21-30	\$ 9.20		\$ 4.78	\$ 13.98	\$ 3.59	\$ 17.56	
31-40	\$ 12.68		\$ 6.60	\$ 17.58	\$ 4.95	\$ 22.53	
41-60	\$ 17.37		\$ 9.03	\$ 26.40	\$ 6.77	\$ 33.18	
61-80	\$ 23.56		\$ 12.25	\$ 35.81	\$ 9.19	\$ 45.00	
81-100	\$ 32.47		\$ 16.88	\$ 49.35	\$ 12.66	\$ 62.02	
> 100	\$ 47.77		\$ 24.84	\$ 72.60	\$ 18.63	\$ 91.23	

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B). - Área Suburbana

RANGO	TARIFA				SANEAMIENTO	IMP. TOTAL
	AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL		
CUOTA MINIMA	\$ 35.91		\$ 5.39	\$ 41.30	\$ 3.95	\$ 45.25
0-10	\$ 4.31		\$ 0.65	\$ 4.96	\$ 0.47	\$ 5.43
11-20	\$ 5.74		\$ 0.86	\$ 6.60	\$ 0.63	\$ 7.23
21-30	\$ 7.36		\$ 1.10	\$ 8.47	\$ 0.81	\$ 9.28
31-40	\$ 10.17		\$ 1.53	\$ 11.70	\$ 1.12	\$ 12.82
41-60	\$ 13.91		\$ 2.09	\$ 16.00	\$ 1.53	\$ 17.53
61-80	\$ 18.86		\$ 2.83	\$ 21.69	\$ 2.07	\$ 23.77
81-100	\$ 26.00		\$ 3.90	\$ 29.89	\$ 2.86	\$ 32.75
> 100	\$ 38.24		\$ 5.74	\$ 43.98	\$ 4.21	\$ 48.18

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A). - Área Urbana:

RANGO	TARIFA				SANEAMIENTO	IMPORTE TOTAL
	AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL		
CUOTA MINIMA	\$ 177.76	\$ 54.32	\$ 92.44	\$ 324.52	\$ 69.33	\$ 393.85
0-10	\$ 11.54	\$ 3.53	\$ 6.00	\$ 21.07	\$ 4.50	\$ 25.58
11-60	\$ 16.85	\$ 5.15	\$ 8.76	\$ 30.77	\$ 6.57	\$ 37.34
61-100	\$ 25.06	\$ 7.66	\$ 13.03	\$ 45.75	\$ 9.77	\$ 55.53

> 100	\$ 27.08	\$ 8.28	\$ 14.08	\$ 49.44	\$ 10.56	\$ 60.00
-------	----------	---------	----------	----------	----------	----------

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicara una cuota fija equivalente a 48 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCAN	TOTAL	SANEA_ MIENTO	IMPORTE TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 165.17	\$ 33.30	\$ 24.77	\$ 223.24	\$ 18.17	\$ 241.41
0-10	\$ 9.24	\$ 1.86	\$ 1.39	\$ 12.49	\$ 1.02	\$ 13.50
11-60	\$ 13.53	\$ 2.73	\$ 2.03	\$ 18.29	\$ 1.49	\$ 19.78
61-100	\$ 19.17	\$ 3.86	\$ 2.88	\$ 25.91	\$ 2.11	\$ 28.02
> 100	\$ 21.78	\$ 4.39	\$ 3.27	\$ 29.44	\$ 2.40	\$ 31.84

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

En tarifas serán indexadas según INPC vigente.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área publica privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se de cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (VALOR DIARIO DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicara giro Toma Muerta.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

En construcciones \$32.77 por metro cúbico consumido.

El importe por m³ para usuarios que consuman agua cruda será de \$9.9298.

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$10.00.

Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$3.00.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base más 1m³.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: Se tomará el costo por m³ de

las aguas provenientes de las fuentes superficiales ó extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente, en función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de saneamiento y el 52 % para el concepto de alcantarillado.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomará como referencia los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

Tarifa social

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas urbanas o suburbanas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, esta tarifa es actualizada cada año, los beneficios de tarifa social deberán contar con servicio medido en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. **Ser Persona Adulta Mayor**, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original y copia de su CURP. Dicho beneficio se aplica a un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes.

- B. **Ser Personas Con Problemas De Tipo Económico**, que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS de Cajeme. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por éste, y así se determine la capacidad de pago.

Programas de apoyo:

Tarifa de \$50.00 y/o \$100.00

Se aplicará una tarifa especial de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), a usuarios domésticos que reúnan los siguientes requisitos:

Rango de 0 a 10 m ³	un costo \$ 50.00
Rango de 11 a 15 m ³	un costo \$100.00

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Cuando el usuario beneficiado con esta tarifa social exceda sus consumos en los rangos establecidos con anterioridad, lo perderá en su totalidad quedando obligado al pago de la tarifa normal.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para madre o padre soltera

Se aplicará un descuento mensual de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento a usuarios que su condición sea padre o madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener un rango de consumo de 0 a 20 m³ mensual.
2. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
3. Cuando el consumo en m³ sea más alto del rango establecido el usuario pagará el excedente de acuerdo a lo establecido en la tarifa normal.
4. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para desempleado o desempleada

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada un descuento de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 75% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos.

Deberán de acreditar con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m3.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo

Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m3, y el excedente en m3 se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
2. Copia de su CURP.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Tarifa personas con discapacidad

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF (discapacitado).
2. Copia de su CURP.
3. Cuento con servicio medido.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta, contar con servicio medido y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Los beneficios y cargos adicionales a los usuarios serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

A.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 163.94
B.-	CAMBIO DE NOMBRE	\$ 163.94
C.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO URBANA	\$ 163.94
D.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO URBANO	\$ 163.94
E.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL URBANA	\$ 273.17
F.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL URBANO	\$ 273.17
G.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
H.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
I.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
J.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
K.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA URBANA	\$ 781.92
L.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA URBANA	\$ 1,527.74
M	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA SUBURBANA	\$ 730.70
N.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA SUBURBANA	\$ 1,527.74
Ñ.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS URBANO	\$ 921.25
O.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS SUBURBANO	\$ 921.25
P.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO URBANO	\$ 461.27
Q.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO SUBURBANO	\$ 461.27
R.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE UN MEDIDOR	\$ 1,027.20
S.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE DOS MEDIDORES	\$ 1,285.25
T.-	ALTA DE SERVICIO	\$ 381.20
U.-	POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	\$ 11.53
V.-	APORTACION VOLUNTARIA AL H. CUERPO DE BOMBEROS	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00

	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
X.-	APORTACION VOLUNTARIA A CRUZ ROJA	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00
	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
Y.-	SUMINISTRO DE VALVULA MULTIFUNCIONAL ANTIFRAUDE	\$ 185.76
Z.-	CUADRO COMPLETO TUBOPLUS	\$ 296.88
AA.-	MEDIO CUADRO TUBOPLUS	\$ 188.13
AB.-	CARGO ADMINISTRATIVO POR REGULARIZACION	\$ 163.94

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Se aplicarán de la siguiente manera:

Los montos están expresados en M.N.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso U), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

ÿ

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el

documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

El organismo Operador a través del director general o director comercial podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Artículo 34.- El OOMAPAS de Cajeme podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS de Cajeme y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS de Cajeme adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, al no acreditarse estar al corriente del pago de

Cuotas o tarifas, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 36.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable, cambios de toma, cancelación de toma, derivación, cuadro, registro y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$210.74 (Son: Doscientos diez pesos 74/100 M.N)
 - b. Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$356.62 (Son: Trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).
 - c. Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2".
 - d. Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$210.74 (Son: Doscientos diez pesos 74/100 M.N.).
 - e. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$356.62 (Son: Trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.).
 - f. Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial, se canaliza al área técnica para presupuestar su costo; y
- III. En el área suburbana se considera un 15% adicional en mano de obra de presupuesto de toma agua y descarga domiciliaria.

Artículo 37.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$34,389.54 (Son Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda de interés social que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$34,389.54 (Son Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales; \$62,346.38 (Son: Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2022 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \text{INPC1}$$

INPC2

POR TANTO $T.V.A_{II} = T.V.A(N-1) \times F$.

$T.V.A.(N)$ = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

$T.V.A.(II)$ = TARIFA VIGENTE APLICAR

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

- a. Para fraccionamiento de interés social: \$4,667.09 (Son: Cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$12,163.41 (Son: Doce mil ciento sesenta y tres pesos 41/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Uso industrial y comercial: \$88,928.17 (Son: Ochenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2022 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO T.V.AII = T.V.A(N-1)

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo con la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. -COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD.DR NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$141,227.44
POC-02	SECTOR ELRODEO1. -COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$147,670.96

POC-03	SECTOR EL RODEO2. -COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG A LPONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE300 AL NORTE Y CALLE 400 A LSUR.	\$75,881.98
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. - COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.	\$45,696.07
POC-05	SECTOR LAS VILLAS. -COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL.TEPEYAC AL SUR.	\$192,891.08
POC-06	SECTOR ORIENTE. -COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	\$97,782.44
POC-07	SECTOR AMANECERES. -COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$117,765.20
POC-08	SECTOR PONIENTE. -COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE	\$146,056.40
POC-09	SECTOR NORTE 2. -COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DEL CENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	\$174,484.82

POC-10	SECTOR NORTE 1-VILLA BONITA. -COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO.VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00 Y 1,115MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE	\$201,131.13
POC-11	SECTOR ORIENTE 2.-COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL PONIENTE.	\$111,080.40
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. -COMPRENDIDO ENTRE POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-08, ANÁLISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL PONIENTE.	ANALISIS PARTICULAR
POC-13	SECTOR PONIENTE II.-COMPRENDIDO AL SUR DEL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR (400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE.DEL FRACC.VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE.	\$301,677.02
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	\$172,426.61
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$231,782.37

POC-16	SECTOR SURORIENTE. - COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 Y CALLE 300 AL SUR, CALLE LAS PALMAS AL NORTE, ASI COMO CALLE GOBERNADORA AL PONIENTE Y CALLE 10 AL ORIENTE; CALLE VALLE PASCOLA AL NORTE, 400 AL SUR, CALLE 10 AL PONIENTE Y CALLE REMEDIOS AL NORTE	\$ 204,424.71
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. -COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LACALLE KINO.	\$134,320.55

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial, instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 "MANCHA URBANA", el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por

hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de enero de 2022 se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. m = Mes del año a que corresponda d .

$UDI_{d,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m .

$UDI_{d-1,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m .

* = Operador de multiplicación.

n = Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

$$n = 15$$

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m .

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

- 2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m . $INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m .

- 2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m .

INPCq = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m.

INPCq-1 = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m.

- III. El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo con la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.-	PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES	Servicio	1.00	\$1,372.00
2.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES.	Servicio	1.00	\$1,372.00
3.-	FACTIBILIDADES: INCLUYE LOS SIGUIENTES: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.	Ha.	1.00	\$2,700.00

4.- SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR.

a) \$ 0 A \$ 50,000	5.00%
b) \$ 50,001 A \$ 200,000	3.00%
c) 200,001 EN ADELANTE	2.00%

NOTA: SOBRE EL MONTO DEL PRESUPUESTO

5.- VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS.

Servicio	1.00	\$662.00
----------	------	-----------------

6.- MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES

Hora	1.00	\$2,345.00
------	------	-------------------

7.-RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

Servicio	1.00	\$400.00
----------	------	-----------------

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = $\text{INPC1} / \text{INPC2}$

POR TANTO, **T.V.A.II** = $\text{T.V.A.}(N-1) \times F$.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m² de área construida.

Artículo 38.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$34.06 (Son: Treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.), por metro cúbico.

Artículo 39.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1. Tambo de 200 litros \$8.32.
2. Agua en garzas \$50.00 más IVA por cada m³, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 40.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el OOMAPAS de Cajeme.

Artículo 41.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme a los Artículos 133 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Cajeme será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracciones II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y atarjeas de alcantarillado, deberán de

cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, con fundamento en el Artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de esta, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 44.-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 2% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el OOMAPAS de Cajeme determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el OOMAPAS de Cajeme podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del OOMAPAS de Cajeme, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el director técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 45.-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados

con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo con las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 46.- Para todos los usuarios con giro domestico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% área urbana y un 12% al área suburbana sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengan dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

El Organismo podrá condonar total o parcialmente los adeudos y multas de acuerdo con las facultades que le son otorgadas a las unidades administrativas en la legislación aplicable.

Artículo 47.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 48.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A), fracción IV,

174 y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el OOMAPAS de Cajeme Sonora, conforme al manual que opera y rige, y pagar una cuota anual de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por seguimiento y supervisión.

Artículo 49.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 50.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación con éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 Y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:

*“4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de **DBO y SST**, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.”*

*“4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la **DBO y SST**, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:*

- a) *Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.*
- b) *Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.”*

En relación con lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	6.16
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.16

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio Diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar.”

- a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
- b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
- c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los resultados de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma.

3. si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en DBO y SST, se correrá el procedimiento citado en la tabla anterior, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del período de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.
4. Asimismo, si se observan que otros parámetros fisicoquímicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.
 - b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis fisicoquímicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
 - c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
 - d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$59.53 antes de I.V.A.

- e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$7,125.45 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia de este.

Artículo 51.-Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo OOMAPAS de Cajeme, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 11:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 350 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 52.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 53.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otro concepto distinto a los aquí expresados.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 54.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o

de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de **\$40.00** (Son: cuarenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 55.- En los casos de que exista un daño patrimonial parcial o total al poste de alumbrado público se cobrará desde 42 hasta 1,137 veces la unidad de medida y actualización vigente, conforme a las características del poste afectado que deberá ser reemplazado. Para remoción, traslado e instalación de poste de alumbrado público se cobrará la cantidad equivalente 118.35 veces la unidad de medida de actualización vigente.

SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa.

Conceptos	Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:	
1. Negocio Tipo I (Hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	\$208.00
2. Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	\$337.00
3. Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	\$674.00
4. Negocio Tipo IV (de 21 a 40 bolsas de 50 Lts.)	\$974.00
5. Negocio Tipo V (de 41 a 60 bolsas de 50 Lts.)	\$1,348.00
6. Negocio Tipo VI (de 61 a 100 bolsas de 50 Lts.)	\$3,894.00
7. Negocio Tipo VII (de 101 a 200 bolsas de 50 Lts.)	\$6,906.00
8. Negocio Tipo VIII (más 201 bolsas de 50 Lts.)	\$39,520.00
II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de	3.24 UMA

barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.

III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m ²	0.81 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m ² :	
2.1.- De forma manual	1.665 UMA
2.2.- Con maquinaria	0.675 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m ³ .	1.95 UMA

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	5.67
2.- Para niños	4.05
b) En gavetas	
1.- Para adultos	11,36

2.- Para niños	4.86
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	14.60
b) En gavetas	17.04
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros	11.36
b) Terreno a futuro	142.05
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	4.68
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	5.01
b) De 10.01 a 50 has.	8.36
c) De 50.01 en adelante.	16.71

Artículo 58.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- I. La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.
- II. Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.

Artículo 59.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

**SECCION V
POR SERVICIOS DE
RASTROS MUNICIPAL Y RASTRO TIF**

Artículo 60.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Rastro Municipal Cajeme

a) Por sacrificio

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	94.60	118.25	23.65	236.50	473.00
Porcino mayor	56.80	71.00	14.20	142.00	284.00
Porcino menor	42.80	53.50	10.70	107.00	214.00
Lechón grande	21.40	26.75	5.35	53.50	107.00
Lechón chico	10.60	13.25	2.65	26.50	53.00
Ovino-Caprinos	17.80	22.25	4.45	44.50	89.00
Becerras lactantes (1-3)	47.20	59.00	11.80	118.00	236.00

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor		276.75	30.75	307.50	615.00
Porcino mayor		166.05	18.45	184.50	369.00
Porcino menor		125.10	13.90	139.00	278.00
Lechón grande		62.55	6.95	69.50	139.00

Lechón chico		31.05	3.45	34.50	69.00
Ovino-Caprinos		52.20	5.80	58.00	116.00
Becerras lactantes (1-3)		138.15	15.35	153.50	307.00

c) Por rastro concesionado

Concepto de derecho	Total en pesos
Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,406.00

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$83.00

e) Servicio de báscula vehículo

Concepto de derecho	Total en pesos
Servicio de báscula por vehículo	\$104.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de derecho	Total en pesos
Expedición de certificados zoosanitarios	\$163.00

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$50.00

- h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo \$
Vísceras y hueso	KG	0.104
Grasa	KG	6.50
Grasa blanca	KG	6.50
Grasa roja	KG	6.50
Menudo o librillo	KG	6.50
Tripa de leche	KG	6.50
Tripa lavada	KG	6.50
Tripa gorda	KG	6.50
Cuajo	KG	6.50

Rastro TIF Municipal Cajeme

- a) Por sacrificio

Costos que integran el costo de sacrificio (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	94.60	118.25	23.65	236.50	473.00
Porcino mayor	56.80	71.00	14.20	142.00	284.00
Porcino menor	42.80	53.50	10.70	107.00	214.00
Lechón grande	21.40	26.75	5.35	53.50	107.00
Lechón chico	10.60	13.25	2.65	26.50	53.00
Ovino-Caprinos	17.80	22.25	4.45	44.50	89.00
Becerros lactantes (1-3)	47.20	59.00	11.80	118.00	236.00

b) Por sacrificio emergente:

Costos que integran el costo de sacrificio emergente (monto en pesos)					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 0%	Sacrificio de Cabeza 45%	Bacula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor		276.75	30.75	307.50	615.00
Porcino mayor		166.05	18.45	184.50	369.00
Porcino menor		125.10	13.90	139.00	278.00
Lechón grande		62.55	6.95	69.50	139.00
Lechón chico		31.05	3.45	34.50	69.00
Ovino-Caprinos		52.20	5.80	58.00	116.00
Becerras lactantes (1-3)		138.15	15.35	153.50	307.00

c) Por rastro concesionado

Concepto de derecho	Total en pesos
Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,406.00

d) Cargo diario por refrigeración 48 horas después del sacrificio

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo diario por refrigeración extra por cabeza	\$83.00

e) Servicio de báscula vehículo

Concepto de derecho	Total en pesos
Servicio de báscula por vehículo	\$104.00

f) Expedición de certificados zoosanitarios

Concepto de derecho	Total en pesos
Expedición de certificados zoosanitarios	\$163.00

g) Cargo por uso de corral después de las 24 horas de recepción

Concepto de derecho	Total en pesos
Cargo por uso de corral extra por cabeza	\$50.00

- h) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos

Subproductos	Unidad de medida	Costo \$
Visceras y hueso	KG	0.104
Grasa	KG	6.50
Grasa blanca	KG	6.50
Grasa roja	KG	6.50
Menudo o librillo	KG	6.50
Tripa de leche	KG	6.50
Tripa lavada	KG	6.50
Tripa gorda	KG	6.50
Cuajo	KG	6.50

SECCION VI SERVICIO DE PARQUES

Artículo 61.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	10.00
II.- Admisión general granja y zoológico	No aplica
III.- Juegos mecánicos	10.00
IV.- Carros Chocones	20.00
V.- Tobogán acuático por dos horas	No aplica
VI.- Parque acuático por 3 horas	30.00
VII.- Ratón	10.00

VIII.- Renta de locales de piñata:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	1,100.00
b) Paquete 2 con 80 boletos	1,200.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	1,300.00
IX.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	10.00
X.- Tirolesa	No aplica
XI.- Sanitarios	No aplica
XII.- Planetario	
a) Adultos	20.00
b) Niños	10.00
XIII.- Renta de espacios comerciales:	
a) Con local	756.00
b) Sin local	445.50
XIV.- Por el uso de las albercas municipales	
a) Admisión adulto por día	30.00
b) Admisión niño por día	15.00
c) Por cobro de inscripción de campamento deportivo	350.00
d) Cursos de natación en temporada pago mensual	450.00
e) Pago de curso por nado libre	300.00

Artículo 62.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
USO CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$120.00
USO CANCHA VOLIBOL	HORA	\$120.00

USO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$120.00
ACCESO A ALBERCA ADULTOS	PERSONA	\$45.00
ACCESO A ALBERCA NIÑOS	PERSONA	\$22.50
USO CANCHA DE FRONTON	PERSONA	\$15.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	HORA	\$75.00
USO CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	HORA	\$75.00
USO CANCHA FUTBOL RAPIDO	HORA	\$120.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	HORA	\$150.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	HORA	\$1,500.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	HORA	\$3,000.00
INSCRIPCION CURSO DE NATACION	MENSUAL	\$675.00
INSCRIPCION CAMPAMENTO DE VERANO	PERSONA/EVENTO	\$525.00
ACCESO CAJAS DE BATEO	PERSONA	\$45.00

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad "PERSONA", que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado. En el caso "HORA" aplicará para equipos completos o grupos.

Dichas tarifas solo aplicarán para instalaciones deportivas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD	PESOS M.N. O PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE FIANZAS COBRADAS A LOS EQUIPOS INSCRITOS
USO CAMPO DE FUTBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$150.00
USO CAMPO DE BEISBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA DE BASQUETBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$150.00
USO CANCHA VOLIBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA DE VOLIBOL	HORA	\$150.00
ENTRENAMIENTO PISTA ATLETISMO	MENSUAL	\$750.00
EVENTO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$750.00
ENTRENAMIENTO CANCHA DE FRONTON	MENSUAL	\$750.00
EVENTO CANCHA DE FRONTON	HORA	\$750.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$150.00
ENTRENAMIENTO CAMPO FUTBOL INFANTIL	MENSUAL	\$750.00
EVENTO EN FUTBOL INFANTIL	HORA	\$750.00
USO CAMPO BEISBOL INFANTIL	MENSUAL	\$750.00
EVENTO EN BEISBOL INFANTIL	HORA	\$150.00
USO CAMPO FUTBOL INFANTIL	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	TORNEO	7.5%
USO CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	TORNEO	7.5%
EVENTO EN CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	HORA	\$150.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	EVENTO	\$750.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	TORNEO	15%

USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	TORNEO	7.5%
USO ESTADIO MANUEL "PIRI" SAGASTA	TORNEO	15%
USO DEL ÁREA DEPORTIVA DEL CUM		POR CONTRATO
USO DE ESPACIO PUBLICITARIO EN UNIDAD DEPORTIVA		POR CONTRATO

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS, EN CASO DE NO FUNCIONAR SE COBRARÁ TARIFA DE INVIERNO.

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos a excepción de la renta de espacios publicitarios que aplicaría a la unidad deportiva que solicite el interesado este ingreso sería una forma de solventar las constantes solicitudes de apoyo a atletas que buscan cubrir los gastos de traslados, uniformes, alimentación y hospedaje que se requieren al momento de participar en eventos deportivos fuera del área de Cajeme.

SECCION VII SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
Por policía Auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
Por Policía en área urbana (50 personas)	5.51
Por Policía en área rural (50 personas)	6.88
Por hora extra:	
Por hora extra en área urbana	1.03
Por hora extra en área rural	1.38

Artículo 64.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad, las compañías prestadoras de servicio de alarma deberán pagar un derecho de conexión conforme a la siguiente tarifa anual:

Servicios por Conexión	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Por la conexión	32.45

Artículo 65.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de seguridad privada, las compañías o personas físicas que lo soliciten pagarán 11.25 UMAS diario por cada elemento asignado.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 66- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	6.68
b) Licencia de operador de servicio particular.	2.97
c) Licencia de Motociclista.	1.67

2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara:	
a) Por vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	6.90
b) Por vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	8.27
c) Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.2% del salario mínimo vigente en el Municipio.	
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.17
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	2.34
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.38
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor anualmente.	1.98
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.36
7.- Por permiso de vehículos de transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del	5.06

municipio por día.	
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	11.91
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	23.84
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	42.92
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	60.00
8.- Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Tránsito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.67
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	2.49
9.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Cajeme.	82.50
10.- Por el trámite para calcomanía de revisado vehicular, se pagará un forma semestral	37.50

Artículo 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio \$8.00 por hora.

SECCIÓN IX SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 68.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En estacionamientos públicos:	
a) Por hora:	0.1770
b) Por día:	0.3551

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 69.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio público de estacionamiento, el concesionario pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio anual donde se va a prestar el servicio. Previa autorización de desarrollo urbano.

Por refrendo anual de la concesión se pagará una cuota equivalente a 3.00 pesos por metro cuadrado del predio donde se presta el servicio público de estacionamiento concesionado.

Las personas físicas o morales que presten el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Cajeme, pagarán una multa de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 70.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de

cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.36 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.36 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m2, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

CÁLCULO DE ESTACIONAMIENTOS	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	0.36 UMA
Unidad de medida y actualización vigente en 2020*	\$
Cajón	13.75 mts2
Periodo	12 meses

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 71.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	5.01
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	3.33
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	3.33
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	6.68
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	8.34
b) Comercial y de servicios	10.04
c) Industrial	16.71
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	8.34
IV.- Constancias de construcción por inmueble	8.34
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	8.34
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	8.34
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	8.34
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	8.34
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	3.33
b) Comercial y de Servicios	8.34

C) Industrial	13.37
X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	2.49
b) Especial	7.02
c) Urgente	
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	7.49
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	3.33
XIII.- Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito se cobrara, sobre el valor del proyecto.	15.0%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrara, por dictamen	5.01
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	50.12
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	4.5% sobre el costo de la obra
XVII.- Por la expedición de carta como Director Responsable de Obra, Peritos Arquitectónicos, Estructurales, Topógrafos.	4.50
XVIII.- Por expedición de Pre-factibilidad de Zonificación	4.50

Artículo 72.- Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- En licencias de tipo habitacional	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.23
b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado se pagará.	0.26
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado se pagará.	0.32
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares, por trámite se cobrará	34.44
II.- En licencias tipo comercial, industrial y de servicios	
a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m ² , por metro cuadrado de construcción se cobrará.	0.26
b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m ² y hasta 1000 m ² , por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.30
c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m ² por metro cuadrado de construcción se pagará.	0.36
d) Licencia provisional para construcción de obras preliminares por trámite se cobrará	48.23
III.- Otras Autorizaciones	
a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 75% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra.	75% sobre el importe inicial
b) Tratándose de remodelaciones se cobrará conforme a la medida que corresponda.	0.08

c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará.	1.68
d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará.	0.12
e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará	0.17
f) Por la autorización para la reposición de banquetas, por tramite se cobrará	1.05
g) Por el trámite de nomenclatura oficial	
i) Habitacional	1.61
ii) Comercial, industrial y servicios	3.21
h) Por recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	1.61
IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará	0.42
V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará	0.84
VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de construcción	
a) Por cualquier tipo de construcción se cobrará por m2	0.08
b) Por guarniciones por metro lineal	10.04
VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	

a) Tipo interés social	5.01
b) Tipo residencial	10.04
c) Tipo comercial, industrial o de servicios	33.42
VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará	
a) Tipo habitacional	0.23
b) Tipo comercial, industrial o de servicios	0.45
c) Urgente habitacional	0.45
d) Urgente comercial, industrial o de servicios	0.90
e) Renovación de número oficial y alineamiento expedido en un plazo no mayor a un año	75% del valor inicial

Artículo 73.- Por la regularización de predios rústicos para su incorporación a la traza urbana del centro poblacional correspondiente, se cobrará 0.15 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado, en superficies de 1 hasta 3,000 m².

Cuando el predio exceda de 3,000 m² de superficie, además del pago anterior, se deberá donar al Municipio el 10% de la superficie excedente en relación a la cantidad de metros cuadrados antes citada, para ser destinado a equipamiento urbano y área verde. En el caso de que por las características propias del predio no sea posible donar la superficie de terreno necesaria para equipamiento urbano, el propietario podrá hacer una aportación en efectivo equivalente al valor comercial de la superficie a donar, la cual se utilizará para la adquisición de reservas territoriales destinadas a equipamiento.

Si por las características especiales de un predio rústico, fuera necesario subdividir una superficie del mismo, dicha superficie subdividida cuando se vaya a regularizar, deberá de cumplir en lo relativo a la donación o en su caso al pago del valor comercial, en forma proporcional a lo que debiera donar al regularizarse la totalidad del predio rústico del cual se subdividió, lo anterior para cumplir con el equipamiento urbano y áreas verdes del sector en referencia.

Artículo 74.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o porcentaje al millar
I.- Por la revisión de la documentación para aprobación de anteproyecto de fraccionamiento ya sea tipo Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios se cobrará	27.66 UMA
II.- Por la revisión, la autorización o modificación del convenio de fraccionamiento se cobrará:	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la autorización del proyecto se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
c) Por subdivisión en lotes y manzanas se cobrará por lote	3.33 UMA
III.- Por la expedición de la licencia de urbanización se cobrará	
a) Por la revisión de la documentación relativa se cobrará	0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto
b) Por la supervisión de las obras de urbanización	4.1775 al millar sobre el costo total del proyecto
IV.- Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, se cobrará sobre el presupuesto de las obras a realizar	3.33 al millar sobre el presupuesto de las obras a realizar
V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado	
a) Tarifa general	0.00167 UMA
b) Fraccionamientos habitacionales, comerciales o propiedad en condominio durante los primeros 250 m2 del área vendible	0.00167 UMA

c) Fraccionamiento habitacionales, comerciales o propiedad en condominio por cada m2 que sobrepase los 250 metros del área vendible	0.01503 UMA
VI.- Por la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamiento habitacional	3.33 UMA
VII.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de lotes de fraccionamientos de conformidad con los artículos 102 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora	50.1150 UMA
VIII.- Por la expedición de licencias de construcción de tipo habitacional en serie	
a) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie no exceda de 40 m2	1.6650 UMA por vivienda
b) Hasta por 12 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 40 m2 y hasta 70m2	0.1170 UMA por m2
c) Hasta por 24 meses para obras cuya superficie esté comprendida en más de 70 m2	0.2171 UMA por m2
IX.- Por la revisión y sellado de planos de sembrado de vivienda se cobrará por juego	1.6650 UMA por juego

Artículo 75.- Por la autorización provisional para construcción de obras de urbanización se causará un derecho equivalente a 0.8340 al millar sobre el costo total del proyecto de urbanización del fraccionamiento.

Artículo 76.- Por la expedición del oficio de enajenación de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de 1.665 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por lote enajenado.

Artículo 77.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en

materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**SECCION XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 78.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	16.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	0.0486
b) Grado de riesgo medio	0.1298
c) Grado de riesgo alto	0.1947
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .03 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

<p>3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>32.45 48.68 64.89</p>
<p>4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su factor de riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p>	<p>0.0486 0.1298 0.1947</p>
<p>5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto</p>	<p>0.0486 0.1298 0.1947</p>
<p>6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las</p>	

<p>personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo</p> <p>b) Grado de riesgo medio</p> <p>c) Grado de riesgo alto</p>	<p>32.45</p> <p>48.68</p> <p>64.89</p>
<p>7.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:</p> <p>a) Campos de tiro y clubes de caza.</p> <p>b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.</p> <p>c) Explotación minera o de bancos de cantera.</p> <p>d) Industrias químicas.</p> <p>e) Fábrica de elementos pirotécnicos.</p> <p>f) Talleres de artificios pirotécnicos.</p> <p>g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.</p> <p>h) Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos.</p>	<p>81.12</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>64.89</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p>
<p>8.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:</p> <p>a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.</p> <p>b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.</p> <p>c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.</p> <p>d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.</p>	<p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p> <p>0.08112</p>

<p>e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos. g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>0.08112 0.08112 0.08112</p>
<p>9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:</p> <p>a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda. b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas. c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación. d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales. e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. f) Estacionamientos.</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente</p>	<p>0.08112 0.08112 0.08112 0.08112 0.08112</p>
<p>10.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se</p>	

<p>cobrará según grado de riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo</p> <p>b) Grado de riesgo medio</p> <p>c) Grado de riesgo alto</p>	<p>113.57</p> <p>146.01</p> <p>194.69</p>
<p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	
<p>11.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:</p> <p>a) Brigada de prevención y combate de incendios</p> <p>b) Brigada de primeros auxilios</p> <p>c) Brigada de búsqueda y rescate</p> <p>d) Brigada de evacuación y comunicación</p> <p>e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil</p> <p>f) Brigada especial</p>	<p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p> <p>97.35</p>
<p>12.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:</p> <p>a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.</p> <p>b) Circos.</p> <p>c) Exposiciones ferias y kermeses.</p> <p>d) Eventos deportivos.</p> <p>e) Bailes populares.</p> <p>Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.</p>	<p>2.72</p> <p>16.23</p> <p>16.23</p> <p>16.23</p> <p>24.33</p>
<p>13.-Por la certificación y registro de las entidades de</p>	

capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	48.68
14.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios:	32.45
15.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	
a) Iniciación por hectárea o fracción	81.12
b) Continuación por hectárea o fracción	48.68
16.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	3.51

Artículo 79.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa habitación	.1154
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.1389
3. Comercios	.1389
4. Almacenes y bodegas	.1389
5. Industrias	.1389
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

<p>b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa habitación .1154 2. Edificios públicos y salas de espectáculos .1389 3. Comercios .1389 4. Almacenes y bodegas .1389 5. Industrias .1389 <p>El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente</p>	
<p>c) Por simulacro de evacuación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con inspección aprobada 4.00 2. Sin inspección aprobada 8.50 	
<p>d) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en edificios públicos. 12.9280 2. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en industrias <ol style="list-style-type: none"> a) Grandes (más de 400 mt2 de construcción) 90.4962 b) Medianas (más de 150 a 400 mt2 de construcción) 51.7121 c) Pequeñas (hasta 150 mt2 de construcción) 25.8561 3. Inspección anual de equipos contra incendios en comercios <ol style="list-style-type: none"> a) Grandes (más de 250 mt2 en adelante) 32.3200 b) Medianas (más de 150 a 250 mt2 de construcción) 19.3921 c) Pequeñas (más de 50 a 150 mt2 de construcción) 10.3424 d) Micro (hasta 50 mt2 de construcción) 5.1712 	

4. Inspección anual de equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	51.7121
5. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	38.7840
6. Inspección de equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757
7. Inspección anual de equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840
8. Inspección de equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	12.9280
9. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200
10. Inspección anual de equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	
a) Pequeñas	12.9280
b) Grandes	25.8561
11. Inspección anual de equipos contra incendios en edificaciones escolares.	1.9392
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	19.3920

e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1.- Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	12.9280
2.- Elaboración de peritaje a casas habitación:	
a) Grandes (más de 150 mt2)	35.5520
b) Medianas (más de 50 a 150 mt2)	17.4528
c) Pequeñas (hasta 50 mt2)	13.5744
3.- Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	161.6003
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2)	96.9602
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	64.6401
4.- Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
a) Grandes (más de 250 mt2)	129.2805
b) Medianas (más de 150 a 250 mt2)	77.5863
c) Pequeñas (hasta 150 mts2)	51.7122
5.- Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias)	
a) Grandes (más 400 mt2)	161.6003
b) Medianas (más de 150 a 400 mt2)	96.9595
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	64.6397
6.- Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios:	145.4399

7.- Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas:	51.7122
8.- Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte:	25.8561
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: Este importe comprende una unidad bombera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	70 UMA
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por: 1) 10 trabajadores (por día) 2) 20 trabajadores (por día) 3) 30 trabajadores (por día)	45.2462 58.1760 77.5683
h) Formación de brigadas contra incendios en: 1.- Comercios 2.- Industrias	45.2485 58.1760
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por: 1.- Iniciación, por hectárea 2.- Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción	8.4597 8.4597
j) Por traslados en servicios de ambulancias: 1.- Dentro de la ciudad 2.- Fuera de la ciudad, por kilómetro	3.8783 0.1938
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza	25.8459

I) Por permiso en puesto semifijo por pirotecnia	5.5791
--	--------

**SECCION XII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**

Artículo 80.- Por los servicios o trámites que en materia de Gestión ambiental y Protección al Medio Ambiente que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad con lo siguientes:

- I. Licencia Ambiental Municipal.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal (LAM), realizando un pago de acuerdo a las siguientes tarifas, en unidades de medida y actualización vigente, según el o los trámites que le aplique:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Registro de empresa de bajo impacto ambiental	8.37
II.- Resolución de impacto ambiental modalidad general	75.20
III.- Resolución de impacto ambiental modalidad informe preventivo	33.42
IV.- Resolución de prórroga de LAM para la ejecución de una obra o actividad que no se haya ejecutado dentro de la vigencia misma establecida en la resolución	13.38
V.- Cambio de titularidad, derechos y obligaciones de la LAM	16.71
VI.- Si con anterioridad a que se emita la LAM se presentan	16.71

cambios o modificaciones en el proyecto de que se trata el interesado deberá pagar	
VII.- Resolución de la cédula de operación anual municipal	11.78
VIII.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios ambientales	33.42
IX.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicios para el manejo de RSU	16.71
X.- Registro como generador de residuos sólidos municipales	8.37
XI.- Resolución de emisiones sonoras para fuentes fijas o móviles	
a) De 1 a 3 días para fuentes fijas, con restricción de horarios por cada fin de semana	8.37
b) De 1 a 30 días, con restricción de horarios por cada fuente móvil	1.5 a 8.37
XII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de cualquier tipo para fuentes móviles, por cada m2 de 1 a 15 días	1.68
XIII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo volante, por 15 días naturales	8.37
XIV.- Resolución de utilización de publicidad temporal para pantalla electrónica móvil , por cada m2 de 1 a 15 días naturales	2.55
XV.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo manta y/o lona, cuando estén adosadas a la fachada del establecimiento, por m2 mínimo 15 días naturales máximo dos periodos consecutivos	3.35
XVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal portados por personas, por 15 días naturales, máximo dos periodos consecutivos	3.35
XVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal de otro tipo, que esté autorizada, por 15 días naturales	1.5 a 8.37
XVIII.- Resolución de renovación de LAM	22.43
XIX.- Resolución de impacto visual por la utilización de publicidad permanente, por m2 por año según el tipo	
a) Pintados	1.68

b) Adosados que sean mayores al 25% del área total de la fachada del establecimiento	3.35
c) Vallas por sección	3.35
d) Auto soportados no luminosos	3.35
e) Auto soportados luminosos	6.69
f) Auto soportados electrónicos	25.08
g) Vehículos, por metro cuadrado	5.01
h) MUPI	8.37
i) Parabus	8.37
j) Banderola publicitaria de hasta 3 m2	2.10
k) Otro	1.5 a 8.37
XX.- Resolución de Derrumbe, Trasplantes o tala de árboles en la ejecución de Proyectos o negocios	8.37
XXI.- Copia certificada de trámite	8.37
XXII.- Copia simple de trámite	4.19
XXIII.- Recepción de documentación y emisiones de oficios	8.37
XXIV.- Resolución de Permiso de Combustión a Cielo Abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costo	
a) Por Hectárea	3.75 o en especie
XXV.- Resolución de Licencia de Funcionamiento Municipal (Emisiones a la Atmosfera)	16.71
XXVI.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales con retiro de los mismos	16.50
XXVII.- Resolución de utilización de publicidad temporal tipo pendón, 40 pendones por 15 días naturales sin retiro de los mismos	33.00
XXVIII.- Resolución por utilización de publicidad temporal por muñecos de aire (sky dancer) de 1 a 3 días, únicamente de viernes a domingo, por cada fin de semana.	8.37

XXIX.- Resolución por utilización de publicidad temporal por caballete por metro cuadrado, por 15 días naturales, máximo 2 periodos consecutivos	3.35
--	------

Según lo expresado en el numeral XIX del cuadro que antecede, serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Todo pago anual que se realice por obra o actividad por primera vez, se podrá realizar su pago en cualquier época del año de manera proporcional.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

- II. Cuando se haya obtenido una LAM y se pretenda cambiar de giro, el interesado deberá ingresar una LAM nueva.
- III. Si se realiza cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, sin haber realizado los trámites correspondientes, adicionalmente a la sanción económica, se deberá realizar el trámite y cubrir su cuota o tarifa respectiva.

Artículo 81.- Al pago anticipado de los refrendos anuales en los conceptos de publicidad permanente y registro de prestadores de servicios ambientales se aplicará un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- A) 20% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.

- B) 15% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2022.
- C) 10% de descuento si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022.

SECCIÓN XIII DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 82- Por los servicios catastrales y productos prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa (en veces la unidad de medida y actualización vigente):

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- En el registro de bienes inmuebles	
a) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por posesión, adquisición, fusión, subdivisión, fraccionamiento, deslinde, corrección de datos de predio (por cada manifestación)	2.49
b) Por la asignación de clave catastral a predio (por cada clave catastral)	1.67
c) Por la asignación de clave catastral a lotes de fraccionamiento (por cada clave catastral)	0.41
d) Por la certificación de las manifestaciones de propiedad por fusión, subdivisión, condominio	5.25
II.- En la expedición de certificados	
a) Certificado catastral	2.79
b) Certificado catastral con medidas y colindancias	8.33
c) Certificado catastral dentro de Comisarias y	2.49